



**Resolución de Presidencia del  
Consejo Directivo Ad Hoc  
N° 007-2019-SINEACE/CDAH-P**

San Isidro, 08 ENE. 2019

**VISTO:**

El Informe N° 000082-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP, de fecha 26 de diciembre 2018, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, la finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, es garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que la certificación de competencias profesionales se realiza a las personas naturales que demuestren un conjunto de competencias laborales y profesionales adquiridas dentro o fuera de una institución educativa y que la misma es otorgada por una Entidad Certificadora autorizada;

Que, el literal d) del numeral 3.2 de la "Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo", aprobada con la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P de fecha 15 de junio 2015, dispone que los evaluadores que forman parte del equipo técnico de las Entidades Certificadoras, deben estar certificados por el Sineace; asimismo, los numerales 4.1 y 4.2 de la acotada norma establecen los requisitos y el procedimiento para la certificación de evaluadores;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que un acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)";



Que, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, mediante el Informe de visto y el Informe N° 000054-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP-BSL, del 17 de diciembre 2018, proponen la certificación de diez (10) evaluadores para la ocupación de "Promotor de Servicios Financieros en ámbitos Rurales-Yachachiq Financiero", quienes cumplen con los requisitos establecidos para ello;

Que, mediante Informe N° 0003-2019-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el expediente presentado por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva recomendando la certificación de diez (10) evaluadores para la ocupación de "Promotor de Servicios Financieros en ámbitos Rurales-Yachachiq Financiero" cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable al caso; por lo que, recomienda la expedición del acto resolutivo que los reconozca como tales;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, Oficina de Asesoría Jurídica; en ejercicio de la prerrogativa otorgada por el Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 303-2017-CDAH, en sesión del 18 de octubre 2017, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 28740, Ley del Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N°20220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

**SE RESUELVE:**


**Artículo 1°.-** Autorizar la certificación y registro como Evaluadores de Competencias para la ocupación de "Promotor de Servicios Financieros en ámbitos Rurales-Yachachiq Financiero", a las diez (10) personas comprendidas en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, con una vigencia de cinco (05) años.

**Artículo 2°.-** Registrar en el "Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Educación Básica y Técnico Productiva" a las personas comprendidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la notificación a los diez (10) Evaluadores de Competencias cuyos nombres se encuentran incluidos en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución y su publicación en el Portal web Institucional ([www.sineace.gob.pe](http://www.sineace.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



  
**CAROLINA BARRIOS VALDIVIA**  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
Sineace

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN N° 007-2019-SINEACE/CDAH-P****Evaluadores de Competencias**

<b>N°</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>EVALUADORES PARA LA OCUPACIÓN DE:</b>
1	LUIS ALBERTO CENZANO TAPIA	PROMOTOR DE SERVICIOS FINANCIEROS EN ÁMBITOS RURALES-YACHACHIQ FINANCIERO
2	JUDITH ANNI DELGADILLO AYALA	PROMOTOR DE SERVICIOS FINANCIEROS EN ÁMBITOS RURALES-YACHACHIQ FINANCIERO
3	BALDOMERO CAYO HINOSTROZA BENDEZU	PROMOTOR DE SERVICIOS FINANCIEROS EN ÁMBITOS RURALES-YACHACHIQ FINANCIERO
4	KOPER AGUILAR HUILLCAHUAMAN	PROMOTOR DE SERVICIOS FINANCIEROS EN ÁMBITOS RURALES-YACHACHIQ FINANCIERO
5	ERIK CAYO NÚÑEZ	PROMOTOR DE SERVICIOS FINANCIEROS EN ÁMBITOS RURALES-YACHACHIQ FINANCIERO
6	ELÍAS MISARI OSNAYO	PROMOTOR DE SERVICIOS FINANCIEROS EN ÁMBITOS RURALES-YACHACHIQ FINANCIERO
7	GILBERSON CRUZ RAMOS	PROMOTOR DE SERVICIOS FINANCIEROS EN ÁMBITOS RURALES-YACHACHIQ FINANCIERO
8	ENA FLORENCIA REYNOSO SALAZAR	PROMOTOR DE SERVICIOS FINANCIEROS EN ÁMBITOS RURALES-YACHACHIQ FINANCIERO
9	DANIEL BERNAOLA SÁNCHEZ	PROMOTOR DE SERVICIOS FINANCIEROS EN ÁMBITOS RURALES-YACHACHIQ FINANCIERO
10	HENRY BERNAOLA SÁNCHEZ	PROMOTOR DE SERVICIOS FINANCIEROS EN ÁMBITOS RURALES-YACHACHIQ FINANCIERO



